



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil 6 de octubre 2016 - No. 141

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 042-GPG-DEL-2016

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que quien ejercerá la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;

Que, el señor Jimmy Jairala Vallazza en elecciones generales fue elegido para ejercer el cargo de Prefecto de la provincia del Guayas y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas, delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, y dicha aplicación propenderá, entre otras cosas, a que los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores sean cumplidos a cabalidad;

Que, de conformidad con la Norma de Control Interno 402-02, se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales. En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que: 1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos; 2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma y; 3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos

a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias;

Que, de conformidad con la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago, las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:
a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos; b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada; c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos; d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados;

Que, de conformidad con el Art. 328 del Código Orgánico General de Procesos, señala: "Repetición. En los casos en que la sentencia declare la responsabilidad de las autoridades, servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus cargos o las personas de derecho privado que ejerzan potestad pública en

virtud de la concesión o delegación a la iniciativa privada, se ordenará que se inicie el proceso de repetición contra todos aquellos, quienes tendrán responsabilidad solidaria hasta la solución total de la obligación. La repetición se sustanciará ante las o los juzgadores de lo contencioso administrativo mediante procedimiento ordinario.”;

Que, el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa jugada, y si implica el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: “Objeto y ámbito.- La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, cuyo tenor señala: “En caso de fallo favorable para la servidora o servidor suspendido y declarado nulo o ilegal el acto, se le restituirán los valores no pagados. Si la sentencia determina que la suspensión o destitución fue ilegal o nula, la autoridad, funcionario o servidor causante será pecuniariamente responsable de los valores a erogar y, en consecuencia, el Estado ejercerá en su contra el derecho de repetición de los valores pagados, siempre que judicialmente se haya declarado que la servidora o el servidor haya causado el perjuicio por dolo o culpa grave. La sentencia se notificará a la Contraloría General de Estado para efectos de control”;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al Procurador Síndico Provincial para que disponga a la Dirección Provincial Financiera proceder con los pagos ordenados en providencias judiciales, derivadas de sentencias a favor de los ex servidores o trabajadores, previo informe técnico de la Dirección Provincial de Talento Humano e informe de disponibilidad económica de la Dirección Provincial Financiera. En caso de mediar sentencia o auto definitiva de un organismo internacional de protección de derechos o contencioso administrativo siempre que judicialmente se declare que el perjuicio ha sido por dolo o culpa grave, el delegatario asumirá el patrocinio de la causa por repetición y deberá interponer la demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial

competente para los fines previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- En relación al proceso de pago, el Procurador Síndico Provincial deberá remitir a la Dirección Provincial de Secretaría General una copia de la documentación para constancia en el Archivo General.

Artículo 3.- La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación serán aplicables a quien ejerza las funciones como Procurador Síndico Provincial, ya sea por subrogación o encargo.

Artículo 5.- El delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatorianoídico.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de notificar la misma a todas las Direcciones Provinciales y Coordinaciones Provinciales y Generales.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No 042-GPG-DEL-2016

La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;
- Que,** el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Perfecto;
- Que,** el señor Jimmy Jairala Vallazza en elecciones generales fue elegido para ejercer el cargo de Prefecto de la provincia del Guayas y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas, delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- Que,** de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, y dicha aplicación propenderá, entre otras cosas, a que los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores sean cumplidos a cabalidad;
- Que,** de conformidad con la Norma de Control Interno 402-02, se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales. En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las





GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

personas designadas verificarán previamente que: 1.La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos;2.La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma y;3.Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias;

Que, de conformidad con la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago, las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones: a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos; b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada; c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos; d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto. Para estos efectos, se entenderá por documento justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados;

Que, de conformidad con el Art. 328 del Código Orgánico General de Procesos, señala: "Repetición. En los casos en que la sentencia declare la responsabilidad de las autoridades, servidoras o servidores públicos en el desempeño de sus cargos o las personas de derecho privado que ejerzan potestad pública en virtud de concesión o delegación a la iniciativa privada, se ordenará que se inicie el proceso de repetición contra todos aquellos, quienes tendrán responsabilidad solidaria hasta la solución total de la obligación. La repetición se sustanciará ante las o los juzgadores de lo contencioso administrativo mediante procedimiento ordinario.";

Que, el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa jugada, y si implica el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: "Objeto y ámbito.- La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el



GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, cuyo tenor señala: "En caso de fallo favorable para la servidora o servidor suspendido y declarado nulo o ilegal el acto, se le restituirán los valores no pagados. Si la sentencia determina que la suspensión o destitución fue ilegal o nula, la autoridad, funcionario o servidor causante será pecuniariamente responsable de los valores a erogar y, en consecuencia, el Estado ejercerá en su contra el derecho de repetición de los valores pagados, siempre que judicialmente se haya declarado que la servidora o el servidor haya causado el perjuicio por dolo o culpa grave. La sentencia se notificará a la Contraloría General de Estado para efectos de control."

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al Procurador Síndico Provincial para que disponga a la Dirección Provincial Financiera proceder con los pagos ordenados en providencias judiciales, derivadas de sentencias a favor de ex servidores o trabajadores, previo informe técnico de la Dirección Provincial de Talento Humano e informe de disponibilidad económica de la Dirección Provincial Financiera. En caso de mediar sentencia o auto definitivo de un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos o contencioso administrativo siempre que judicialmente se declare que el perjuicio ha sido por dolo o culpa grave, el delegatario asumirá el patrocinio de la causa por repetición y deberá interponer la demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente para los fines previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- En relación al proceso de pago, el Procurador Síndico Provincial deberá remitir a la Dirección Provincial de Secretaría General una copia de la documentación para constancia en el Archivo General.

Artículo 3.- La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación serán aplicables a quien ejerza las funciones como Procurador Síndico Provincial, ya sea por subrogación o encargo.

Artículo 5.- El delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de notificar la misma a todas las Direcciones Provinciales y Coordinaciones Provinciales y Generales.

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 7.- La presente resolución deroga todos los oficios que se contrapongan o dupliquen facultades delegadas con las contenidas en esta resolución.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS